



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Viernes, 18 de noviembre de 1983

—

Número Extraordinario - Núm. 21

Página 1

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
IV Convenio Colectivo de la Empresa «Armando Alvarez, S. A.»	2	Providencias Judiciales	23
Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía de Trolebuses Santander- Astillero, S. A.»	14	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Convenio Colectivo de la Empresa «Ruiz Varela Hnos, S. R. C. y sus tra- bajadores»	19	Ayuntamiento de Reinoso (Agencia Eje- cutiva (Edicto)	33

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARMANDO ALVAREZ, S. A.»

Acta de la reunión celebrada en Santander, (locales de Asociación de Construcción), el 27 de julio de 1982, a las 17 horas, por los señores que se citan, que acordaron lo siguiente:

Ambas partes han llegado a un pleno acuerdo, tanto en lo Social como en lo Económico, para el IV Convenio Colectivo de la Empresa ARMANDO ALVAREZ, S. A., a la que representan.

En el mismo lugar y momento, se firma el texto completo del Convenio Colectivo, que consta de 19 folios numerados del 1 al 15 inclusive y cuatro anexos, remitiéndose los ejemplares precisos para el oportuno registro y depósito al IMAC de Santander, y quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Dan fé de lo anterior, el Sr. Presidente y los presentes, que firman el acuerdo, lugar y fecha «ut supra»

Presidente

D. Christian Gómez Acebo

Parte Económica

D. Fidel López Mediavilla
D. Angel Díaz de Entresotos
D. José A. Oliva Gutiérrez
D. Carlos Rodríguez Campos

Parte Social

D. Teodoro Fernández Sañudo
D. José A. Cosío Díaz
D. Jesús A. de Cos Fernández
D. Enrique Carral Díaz
D. Jerónimo Saiz García
D. Isidoro García Alonso
D. José L. Saiz Rivero
D. Antonio Obregón Díaz
D. José L. Román Varona

CAPITULO I

Art. 1.—*Ambito*

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en ARMANDO ALVAREZ, S. A., con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.—*Vigencia y duración*

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de Junio de 1982 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1984, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

Sin embargo, los efectos económicos y la Jornada de Trabajo tendrán una duración de un año, hasta el 31 de Mayo de 1983, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo las condiciones económicas y en su caso de Jornada para el segundo año de vigencia.

Art. 3.—*Revisión*

a) En caso de que el I.P.C. registrase al 30-6-82 un incremento respecto al 31-12-81 superior al 6,09 % se efectuará una revisión salarial a los 6 meses de vigencia de este Convenio, sobre los salarios existentes al 31-5-82 en exceso sobre el indicado porcentaje, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses, teniendo como tope el mismo I.P.C. menos 2 puntos, todo ello según la fórmula del ANE.

La Empresa podrá optar por aplicar la revisión salarial a partir del 1.º de Junio, o sea, el primer día de vigencia de este Convenio, supuesto en que se aplicaría la diferencia resultante exactamente entre el 6,09 % y el I.P.C. oficial al 30-6-82.

b) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su totalidad o articulado.

CAPITULO II

Art. 4.—*Prelación de normas*

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo, en lo no previsto, se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Art. 5.—*Absorción y compensación*

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Art. 6.—*Garantía personal*

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—*Jornada laboral*

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

a) *Personal a jornada normal*

Estos trabajadores realizarán 42,50 horas semanales de trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro horario:

Lunes a Viernes

Mañana	De 8 a 12 horas
Tarde	De 14 a 18 horas

Sábados

Mañana	De 8 a 10,30 horas
Tarde	Descanso

b) *Personal a jornada continuada*

Estos trabajadores realizarán 42 horas semanales de trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro horario:

Trabajo a dos turnos:

Lunes a Viernes

Primer turno	De 6 a 14 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas

Sábados

Primer turno	De 6 a 10 horas
Segundo turno	Descanso

Se tendrá derecho a una interrupción de jornada diaria de 25 minutos, excepto el sábado que no habrá interrupción.

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando, incluido el trabajo de turno de noche, o establecerá los nuevos que crea necesarios, mediante la autorización del Organismo competente.

Art. 8.—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, los cuales disfrutarán de la forma siguiente:

a) 23 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.

b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de diciembre.

Además de los 30 días citados, se considerará vacación a todos los efectos el día de Sábado Santo.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 % de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15 % la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de su disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el Artículo 24.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho del disfrute de las vacaciones caduca anualmente a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

Se establece que los 30 días naturales de vacaciones contendrán 22 días laborables.

Para las vacaciones que se disfruten o soliciten a partir del 30-9-82, se garantizan 23 días laborables.

Los sábados, a efectos de conversión en días laborables, computarán en su tiempo real de trabajo.

Los 30 días naturales contendrán 4 sábados y 4 domingos en su cómputo.

Art. 9.—Ascensos y categorías profesionales

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior,

a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de esto de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

- Personal Técnico: Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.
- Personal Administrativo: Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.
En las vacantes que corresponden a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursante o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

- Personal de fábrica o taller: Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso-oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la Empresa, puntuando antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes aquellos productores de categoría inferior que presten servicios en la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla. Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o prácticas de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole delicada del trabajo a realizar requiera especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente. En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

— Personal Subalterno: Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrir las incluso con personal ajeno a la misma.

Art.10.—*Ingresos en la Empresa*

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo.
- c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

Los incluidos en el apartado a), se ajustarán al siguiente orden:

- 1.º—Familia numerosa por orden de grado.
- 2.º—Por antigüedad.

Los incluidos en el apartado b) se ajustarán al orden siguiente:

- 1.º—No tener ningún hijo en la Empresa.

2.º—Familia numerosa por orden de grado.

3.º—Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a Oficiales de Primera de Oficio.

Art. 11.—*Despidos*

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador afectado, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quien será oído al respecto.

Art. 12.—*Prendas de trabajo*

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesitasen.

Art. 13.—*Seguridad e higiene*

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20 % por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

El Comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en qué casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento médico anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

El Comité de Seguridad e Higiene, estará dotado de la suficiente libertad para estudiar y determinar en qué casos se debe subsanar una determinada situación insalubre o peligrosa. Si aperecida la Empresa, no pone soluciones en un plazo prudencial, el Comité de Seguridad e Higiene podrá recurrir a la intervención del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene.

Art. 14.—*Antigüedad*

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de éstos, la antigüedad se percibirá con 1 % más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Art. 15.—*Jubilación*

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicios a la Empresa.

b) Escala reguladora.

A los 65 años se percibirán	71.000,—
A los 64 años se percibirán	76.000,—
A los 63 años se percibirán	82.000,—
A los 62 años se percibirán	87.000,—
A los 61 años se percibirán	93.000,—
A los 60 años se percibirán	150.000,—

c) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio en la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirá la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

Art. 16.—*Permisos retribuidos*

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables, considerando el sábado como 1/2 día laborable.

c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día na-

tural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándolo, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días naturales. Fallecimiento de padre o madre o de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día

g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 kms. o fuera de la provincia de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplía en dos días naturales los permisos previstos.

h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: un día previamente indicado por el médico de cabecera.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la Legislación Laboral vigente.

k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para examen de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo n.º 1 más antigüedad en su caso.

Art. 17.—Permisos no retribuidos

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

a) Se dispondrá de 1 día como mínimo y 6 días, como máximo, avisando con 48 horas de antelación.

b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

Art. 18.—Transporte y desplazamiento

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto. Dichas cuantías se indican en el Anexo n.º IV del presente Convenio.

Art. 19.—Nómina y anticipos**Nómina**

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva antes del día 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90 %, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONOMICAS****Art. 20.—Retribuciones**

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidas en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Art. 21.—Pagas extraordinarias

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas se establecen los siguientes conceptos:

— Salario Convenio según Anexo n.º I

— Complemento personal de antigüedad según Anexo n.º II

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Art. 22.—Horas extraordinarias

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo n.º III con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente compensadas por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

Art. 23.—Plus de nocturnidad

Todos aquellos trabajadores cuya jornada dé comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad de 315,— ptas. por noche trabajada completa, o en su defecto, la parte proporcional.

Art. 24.—*Plus de asistencia*

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 74,50 ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo n.º 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo n.º 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo n.º 17 del Convenio Colectivo.

Por las faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

— Faltas de asistencia al trabajo:

- 1.ª falta en un período de un mes natural:
 $2 \times 74,50 = 149$
- 2.ª falta en un período de un mes natural:
 $4 \times 74,50 = 298$
- 3.ª falta en un período de un mes natural:
 $8 \times 74,50 = 596$
- 4.ª falta en un período de un mes natural:
 $15 \times 74,50 = 1.118$
- 5.ª falta en un período de un mes natural:
Pérdida total.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 25.—*Garantías sindicales*

a) La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

b) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

c) *Cuotas sindicales*: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.

d) *Asambleas*: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26.—*Servicio Militar*

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

Art. 27.—*Excedencias*

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de 2 años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10 % de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reintegro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

CAPITULO VI

BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

Art. 28.—*Personal accidentado y enfermo*1) *Personal accidentado*

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, que no sea «IN ITINERE» y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, la Empresa concederá lo siguiente:

a — En el supuesto que con el 75 % de la base reguladora no alcanzase el trabajador el

Salario Convenio más la Media de la Prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100 % de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.

- b — Si el trabajador accidentado, con el 75 % de su Base Reguladora superase el 100 % de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) *Persanal enfermo*

A partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100 % del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Art. 29.—*Ayudas sociales*

1) *Préstamo ayuda vivienda*

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose éstos por orden de presentación de las solicitudes.

2) *Ayuda escolar, subnormales y otras*

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 278.000,— pesetas. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

Art. 30.—*Economato*

La Empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio, el concierto con los Economatos existentes en la actualidad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Vinculación a la totalidad

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.—Comisión Paritaria

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la parte Social y 3 de la parte Económica.

SOCIAL

Titulares:

D. Jesús A. de Cos Fernández
D. Teodoro Fernández Sañudo
D. Antonio Obregón Díaz

Suplentes:

D. José L. Román Varona
D. José L. Sáiz Rivero
D. Enrique Carral Díaz

ECONOMICA

Titulares:

D. Fidel López Mediavilla
D. Angel Díaz de Entresotos
D. José A. Oliva Gutiérrez

Suplentes:

D. Carlos Rodríguez Campos
D. Ramón Garayar San Miguel
D. José A. Robledo Soberón

Tercera.—Sometimiento a la Autoridad Laboral Correspondiente.

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander, a veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establece como precio del punto, para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedeaux la cantidad de 2,57 Ptas./punto.

La Comisión de Vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo, y
- d) Un técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de prima la cantidad de 35,22 Ptas./hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe inmediato superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe inmediato superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición

del interesado, el Jefe inmediato superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 35,22 pesetas le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO
<i>Administrativos</i>	
	<i>Mensual</i>
Jefe Administrativo 1. ^a	53.887
Jefe Administrativo 2. ^a	51.963
Oficial Administrativo 1. ^a	50.420
Oficial Administrativo 2. ^a	47.493
Auxiliar Administrativo	44.753
Aspirante 17 años	36.010
Aspirante 16 años	35.687
Subalterno	43.840
<i>Personal Obrero</i>	
	<i>Diario</i>
Encargado	1.561,93
Oficial de 1. ^a	1.525,30
Oficial de 2. ^a	1.504,21
Ayudante	1.452,04
Peón Especializado	1.439,83
Peón Fijo	1.430,95
Peón Eventual	1.419,85
Aprendiz 4. ^o año	1.190,08
Aprendiz 3. ^o año	1.162,33

La limpiadora queda asimilada a efectos retributivos a la clasificación profesional de Ayudante.

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS
PROFESIONALESIMPORTE 1 %
ANTIGÜEDAD

<i>Administrativos</i>	<i>Mensual</i>	<i>Personal Obrero</i>	<i>Diario</i>
Jefe Administrativo 1. ^a	352	Encargado	9,04
Jefe Administrativo 2. ^a	332	Oficial de 1. ^a	8,60
Oficial Administrativo 1. ^a	311	Oficial de 2. ^a	8,34
Oficial Administrativo 2. ^a	276	Ayudante	7,72
Auxiliar Administrativo	244	Peón Especializado	7,58
Aspirante 17 años	138	Peón Fijo	7,46
Aspirante 16 años	135	Peón Eventual	7,33
Subalterno	232	Aprendiz 4. ^o año	4,58
		Aprendiz 3. ^o año	4,25

ANEXO III

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA PROFESIONAL	<i>Sin anti- güedad ni Nocturnidad</i>	<i>Con 1 % de Antigüedad</i>	<i>Con Nocturnidad</i>	<i>Con nocturni- dad y 1 % de Antigüedad</i>
Jefe Administrativo	511,21	516,20		
Oficial Administrativo 1. ^a	462,01	466,42		
Oficial Administrativo 2. ^a	420,46	424,37		
Auxiliar Adminisrativo	381,59	385,02		
Aspirante 17 años	257,48	259,40		
Aspirante 16 años	252,86	254,78		
Subalterno	368,58	371,75		
Encargado	414,07	417,89	427,50	431,35
Oficial de 1. ^a	397,13	400,76	409,89	413,53
Oficial de 2. ^a	388,14	391,70	400,54	404,11
Ayudante	366,02	369,29	377,49	380,76
Peón Especializado	360,82	364,05	372,07	375,31
Peón Fijo	357,06	360,24	368,18	371,33
Peón Eventual	352,35	355,45	363,27	366,37
Aprendiz 4. ^o año	254,86	256,79		
Aprendiz 3. ^o año	243,08	244,86		

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

Importe hora

Oficial de 1. ^a	160,—
Oficial de 2. ^a	159,—
Especialista	142,—

ANEXO IV

Personal Obrero

Diario

DETRMINACION DEL IMPORTE
CORRESPONDIENTE A DIETA POR
DESPLAZAMIENTO

Dieta completa	1.645,— Pts.
Media Dieta	809,— Pts.

Encargado	1.791,99
Oficial de 1. ^a	1.745,28
Oficial de 2. ^a	1.721,13
Ayudante	1.661,45
Peón Especializado	1.647,42
Peón Fijo	1.637,01
Peón Eventual (1)	1.661,45
Aprendiz 4. ^o año	1.361,46
Aprendiz 3. ^o año	1.329,72

OBSERVACIONES

Se considerará con derecho a Dieta completa, aquel trabajador que por necesidades del servicio tenga que pernoctar fuera de su domicilio. La Media Dieta será abonada a aquel que se vea obligado a realizar alguna de las comidas principales durante el desempeño de la función encomendada.

Quedan excluidos los gastos de locomoción, los cuales se liquidarán previa justificación.
2.107

(1) De la cantidad señalada (1.661,45 Ptas.), corresponde 1.329,16 a Salario Convenio y 332,29 Ptas. al 25 % de Plus de Eventualidad.

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«ARMANDO ALVAREZ, S. A.»

CATEGORIAS
PROFESIONALES

IMPORTE 1 %
ANTIGÜEDAD

REVISION SALARIAL PARA EL 2.^o AÑO
DE VIGENCIA

Administrativos

Mensual

PERIODO: JUNIO 1983 A MAYO 1984

Jefe Administrativo 1. ^a	363
Jefe Administrativo 2. ^a	343
Oficial Administrativo 1. ^a	321
Oficial Administrativo 2. ^a	285
Auxiliar	252
Aspirante 17 años	143
Aspirante 16 años	140
Subalterno	240

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS
PROFESIONALES

SALARIO
PACTADO

Administrativos

Mensual

Jefe Administrativo 1. ^a	61.656
Jefe Administrativo 2. ^a	59.455
Oficial Administrativo 1. ^a	57.689
Oficial Administrativo 2. ^a	54.338
Auxiliar Administrativo	51.205
Aspirante 17 años	41.196
Aspirante 16 años	40.826
Subalterno	50.158

Personal Obrero

Diario

Encargado	9,32
Oficial de 1. ^a	8,87
Oficial de 2. ^a	8,60
Ayudante	7,96
Peón Especializado	7,82
Peón Fijo	7,69
Peón Eventual	7,56
Aprendiz 4. ^o	4,72
Aprendiz 3. ^o año	4,38

ANEXO III

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA PROFESIONAL	Sin anti- güedad ni Nocturnidad	Con 1 % de Antigüedad	Con Nocturnidad	Con nocturni- dad y 1 % de Antigüedad
Jefe Administrativo	584,08	589,78		
Oficial Administrativo 1. ^a	527,87	532,91		
Oficial Administrativo 2. ^a	480,39	484,86		
Auxiliar Administrativo	435,98	439,90		
Aspirante 17 años	294,18	296,38		
Aspirante 16 años	288,91	291,10		
Subalterno	421,12	424,74		
Encargado	473,09	477,46	488,44	492,84
Oficial de 1. ^a	453,74	457,89	468,32	472,48
Oficial de 2. ^a	443,47	447,54	457,64	461,71
Ayudante	418,20	421,93	431,30	435,04
Peón Especializado	412,25	415,94	425,11	428,81
Peón Fijo	407,96	411,59	420,66	424,26
Peón Eventual	402,58	406,12	415,05	418,60
Aprendiz 4.º año	291,19	293,40		
Aprendiz 3.º año	277,73	279,77		

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

Importe hora

Oficial de 1. ^a	183,67
Oficial de 2. ^a	182,53
Especialista	163,—

ANEXO IV

D I V E R S O S

1.—Revisión económica

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrase al 29 de Febrero de 1984, un incremento respecto al 31 de Mayo de 1983 superior al 9 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computan-

do cuatro tercios de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Junio 1983 - Mayo 1984). Tal incremento se abonará con efectos al 1.º de Junio de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tabla utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983/84.

APLICACION DE LA REVISION SALARIAL

Banda Salarial	I. P. C. 9 %								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665

Fórmula aplicada revisión = incremento salarial pactado x (IPC nueve meses x 0,1111—1)

2.—*Jornada laboral*

Para el 2.º año de vigencia del Convenio Colectivo, se realizará la jornada siguiente:

1.º—Desde el 1.º de Junio de 1983 al 31-7-83, la jornada en cómputo semanal será de 41 horas y 50 minutos efectivos de trabajo.

2.º—Desde el 1.º de Agosto de 1983 al 31-5-84 se realizarán 40 horas efectivas de trabajo a la semana, que arrojan en cómputo anual, para el 2.º año de vigencia del Convenio Colectivo 1842 horas efectivas de trabajo, resultando de la suma de los dos tramos expresados.

a) *Horarios a Jornada Normal*

Lunes a Viernes Sábados

Mañanas

De 8 a 12 h. De 8 a 10 h. y 30 m.

Tardes

De 14 a 17 h. y 30 m. Descanso

3.—*Jubilación*

Sigue vigente el Artículo 10.º del Convenio Colectivo, salvo las cuantías que crecerán el 11 %.

4.—*Ayuda escolar, subnormales y otras*

Sigue vigente el Artículo 29 del Convenio Colectivo, salvo la cuantía del párrafo 2) que crecerá el 11 %.

5.—*Plus de nocturnidad*

Subsiste lo dispuesto en el artículo 23 salvo el valor de la noche trabajada que será de 361 pesetas.

6.—*Plus de asistencia*

Subsiste lo dispuesto en el Artículo 24, salvo el valor diario del plus que será de 85,25 pesetas.

Asimismo la escala por faltas de asistencia al trabajo será:

1.ª falta en un período de un mes natural:
2 x 85,25 = 171 Pts.

2.ª falta en un período de un mes natural:
4 x 85,25 = 341 Pts.

3.ª falta en un período de un mes natural:
8 x 85,25 = 682 Pts.

4.ª falta en un período de un mes natural:
15 x 85,25 = 1.279 Pts.

5.ª falta en un período de un mes natural:
Pérdida total

7.—*Incentivo a la producción*

El precio del punto para actividades superiores a 60 puntos/Bedeaux, pasa a ser de 2,941 pesetas.

8.—*Prima indirecta*

El precio de la hora por este concepto pasa a ser de 40,30 ptas. continuando vigente la regulación contenida al efecto en el Convenio Colectivo. 1668

DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

ACTA DEL ACUERDO LOGRADO EN LA REDACCION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.», CON SU PERSONAL

En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Reunidos: De una parte, *Don José Gómez Moreno, Don José M.ª Pila Rueda y Don Antonio de la Fuente Reguera*, como representantes de los trabajadores de la Empresa, en un número de treinta y cuatro; y

De la otra, *Don José Ignacio Sotura Huergo, Don José Ballesteros Martínez y Don José Miguel Serrano Goyria*, como Gerente y Consejeros respectivamente de la Empresa «COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.»,

ACUERDAN: Elevar a la autoridad laboral competente el Convenio Colectivo que debidamente firmado por las partes se adjunta a la

presente acta, a los solos efectos de registro, para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tal como determina el párrafo II del art. 90, capítulo segundo de la ley 8/1980, de 10 de Marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se suscribe en la fecha al comienzo indicada.

1133

ACTA DEL ACUERDO TOMADO ENTRE LAS PARTES, Y QUE AFECTA A LA REDACCION DEL «CONVENIO COLECTIVO» DE LA EMPRESA «COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.

En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

REUNIDOS: De una parte, *Don José Gómez Moreno, Don José M.ª Pila Rueda y Don Antonio de la Fuente Reguera*, como representantes de los trabajadores de la Empresa citada, que lo son en número de treinta y cuatro; y **DE LA OTRA:** *Don José Ignacio Sotura Huer-go*, como representante legalmente reconocido de la Empresa **COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.**

ACUERDAN: Que por ofrecimiento graciable de la Empresa y aceptación por parte de la representación de los productores, este **CONVENIO COLECTIVO** entrará en vigor a partir del día primero de **MAYO** de mil novecientos ochenta y tres en vez de hacerlo el 1.º de Junio próximo, según correspondería por aplicación del actual Convenio. Así, con este mes de adelanto en su aplicación, se acrecienta aún más, las ventajas económicas alcanzadas para el Convenio 1983-84, en beneficio de los trabajadores de la Empresa.

Para que así conste ante la autoridad laboral competente, y surta los oportunos efectos, se firma en Santnader en la fecha al comienzo indicada.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DELIBERADORA QUE INTERVENDRA EN LA REDACCION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.»

En la ciudad de Santander, a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

A los fines de formalizar la constitución de la Comisión deliberadora que ha de presentar a las dos partes interesadas, en las conversaciones conducentes a la renovación del próximo Convenio Laboral, dicha Comisión quedará integrada por las siguientes personas:

Por parte de la Empresa: *Don José Ignacio Sotura Huer-go*, en su calidad de Gerente de la Sociedad, y *Don José Ballesteros Martínez y Don José Miguel Serrano Goyria*, como miembros de su Consejo de Administración.

Por parte de los trabajadores: *Don José Gómez Moreno, Don José M.ª Pila Rueda y Don Antonio de la Fuente Reguera*, en su condición de Delegados del personal de la Empresa.

Para que así conste ante la autoridad laboral competente y surta los oportunos efectos, en prueba de aceptación de los interesados, se firma en Santander en la fecha al comienzo indicada.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, «CIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.»

Art. 1.º AMBITO.—Este Convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la Empresa «**COMPAÑIA DE TROLEBUSES SANTANDER - ASTILLERO, S. A.**» y su personal y, sus firmantes, admiten y reconocen la situación deficitaria en que se desarrolla la explotación de las líneas de transporte.

Art. 2.º VIGENCIA Y DURACION.—La duración y vigencia del presente Convenio será de

un año, con efectividad desde el día primero de MAYO de 1983 hasta la misma fecha del año 1984.

Art. 3.º RETRIBUCIONES.—Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, quedan establecidas en la siguiente tabla salarial:

Personal Administrativo

Ingenieros y Licenciados	42.900 pts./mes
Jefe de Negociado	42.300 pts./mes
Auxiliar	39.000 pts./mes

Personal de Movimiento

Jefe de Tráfico	42.000 pts./mes
Inspector	41.540 pts./mes
Conductor - Perceptor	40.200 pts./mes

Personal de Taller

Jefe de Taller	42.000 pts./mes
Oficial 1.º de Oficio	39.300 pts./mes
Oficial 2.º de Oficio	38.400 pts./mes
Oficial 3.º de Oficio	37.650 pts./mes
Lavacoche	36.960 pts./mes
Peón	36.960 pts./mes

Art. 4.º—Todo el personal de movimiento (Inspectores-Conductores y Conductores-Perceptores) que realice la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes, simultáneamente, durante la prestación de sus servicios, percibirán mensualmente un plus de 7.200 pesetas que será devengable, incluso durante el período de vacaciones, comprometiéndose a realizar la doble función de conductor siempre que así sea dispuesto por la Empresa.

Art. 5.º—El personal de movimiento con funciones de cobranza, percibirá por quebranto de moneda, la cantidad de 1.860 pesetas mensuales.

Art. 6.º—El Plus Convenio que se establece para cada categoría profesional en la Tabla Salarial del Art. 3.º, se percibirá por cada día efectivamente trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia de las

que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Art. 7.º—El personal exceptuado del descanso dominical o en día festivo, habrá de descansar

Salario Base	Plus Convenio	Hora Extra
42.900 pts./mes	200 pts./día	445 pts.
42.300 pts./mes	200 pts./día	445 pts.
39.000 pts./mes	200 pts./día	396 pts.
42.000 pts./mes	210 pts./día	452 pts.
41.540 pts./mes	210 pts./día	445 pts.
40.200 pts./mes	210 pts./día	433 pts.
42.000 pts./mes	190 pts./día	458 pts.
39.300 pts./mes	190 pts./día	420 pts.
38.400 pts./mes	190 pts./día	408 pts.
37.650 pts./mes	190 pts./día	390 pts.
36.960 pts./mes	190 pts./día	384 pts.
36.960 pts./mes	190 pts./día	384 pts.

sar en uno de los seis días laborables siguientes; si no fuera posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso semanal o el correspondiente a día festivo, el trabajador recibirá una indemnización, según las categorías y cuantías que se establecen a continuación:

Jefe de Tráfico: 2.660 ptas. por descanso no disfrutado.

Inspector: 2.599 ptas. por descanso no disfrutado.

Conductor - Perceptor: 2.475 ptas. por descanso no disfrutado.

Art. 8.º PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se fija el establecimiento de tres pagas extraordinarias, que serán:

En el mes de Julio: 30 días de salario base más antigüedad.

En Navidad: 30 días sobre salario base más antigüedad.

De Beneficios: Consistente en 30 días de salario base más antigüedad, que se podrá pro-

rrogar mensualmente, o pagar de una sola vez en el mes de Marzo siguiente al año vencido.

Art. 9.º—Para todo el personal afecto a la Empresa, se fija el período de vacaciones en 30 días naturales por año trabajado, o en su caso, la parte proporcional correspondiente.

Art. 10.º—En todo lo relacionado a jornada laboral horarios, descanso del personal, etc., se estará a lo que establezca la normativa existente para este sector, admitiéndose la jornada según costumbre y necesidad del servicio, se viene realizando.

Art. 11º PREMIO POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.—Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada, recibirán un premio, según la siguiente escala:

A los 60 años: 5 meses de salario base más antigüedad.

A los 61 años: 4 meses de salario base más antigüedad.

A los 62 años: 3 meses de salario base más antigüedad.

A los 63 años: 2 meses de salario base más antigüedad.

A los 64 años: 1 mes de salario base más antigüedad.

Art. 12.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.—Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos, para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste, quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 13.º DENUNCIA.—El presente convenio, tendrá, como queda dicho en el Art. 2.º, una vigencia de un año a partir del día primero de MAYO de 1983, y para su prórroga o denuncia de finalización, será necesario un preaviso de tres meses antes de su vencimiento, que lo será el 30 de Abril de 1984.

Art. 14.º—Los salarios pactados, suponen para las distintas categorías profesionales, las cantidades anuales que se reflejan en el cuadro que se inserta a continuación, con la advertencia, de que el cálculo a los efectos de asistencia al trabajo, lo es en base a una presencia de:

Personal de Movimiento: 225 días efectivos y 1.830 horas anuales.

Personal de Talleres: 273 días efectivos y 1.830 horas anuales.

Personal Administración: 273 días efectivos y 1.830 horas anuales.

A tales efectos, tendrán la consideración de estructurales, cuantas horas se realicen por el personal de Movimiento en la composición de los diferentes turnos de trabajo, ya que por ser éstos rotatorios, anualmente quedarán compensados hasta completarse las mencionadas 1.830 horas.

CUADRO DE CANTIDADES ANUALES

	Suma Anual	Plus Conven.
Ingenieros y Licenciados	643.500	54.600
Jefe de Negociado	634.500	54.600
Auxiliar Administrativo ..	585.000	54.600
Jefe de Tráfico	630.000	57.330
Inspector	623.100	47.250
Conductor - Perceptor ...	603.000	47.250
Jefe de Taller	630.000	51.870
Oficial 1.º de Oficio	589.500	51.870
Oficial 2.º de Oficio	576.000	51.870
Oficial 3.º de Oficio	564.750	51.870
Lavacoches	554.400	51.870
Peón... ..	554.400	51.870

Art. 15.º—En relación con el Artículo 10.º, las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotatorios durante los 12 meses del año. Para ello, el personal afectado, hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derchos de antigüedad como por prerrogativas de tipo familiar.

Para fijación de fechas en el Cuadro de Vacaciones, la Dirección de la Empresa y la

Representación legal de los trabajadores, se obligan, para de mutuo acuerdo, confeccionarlo antes de finalizar el mes de Noviembre de cada año, a fin de que los interesados puedan conocer con la debida antelación, la fecha en que les corresponda disfrutarlas, a tenor del siguiente cuadro que se inserta, cuya validez tiene una duración de seis años consecutivos, a partir de 1984.

Para ello, en el mes de Noviembre de 1983,

se efectuará el sorteo de papeletas numeradas del 1 al 18, mediante la elección personal de una de ellas. Así, confrontando el número de la papeleta elegida con la distribución numérica señalada en el adjunto Cuadro de Vacaciones, cualquier trabajador puede conocer el mes en el que, salvo fuerza mayor, disfrutará sus vacaciones reglamentarias, durante el período comprendido entre los mencionados seis años de 1984 y 1989, ambos inclusive.

PERSONAL DE MOVIMIENTO

CUADRO DE VACACIONES ANUALES

	1984	1985	1986	1987	1988	1989
N.º 1	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre.	Noviembre.
N.º 2	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
N.º 3	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre.	Noviembre.	Abril
N.º 4	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre	Mayo
N.º 5	Mayo	Julio	Septiembre.	Noviembre.	Abril	Junio
N.º 6	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre	Mayo	Julio
N.º 7	Julio	Septiembre.	Noviembre.	Abril	Junio	Agosto
N.º 8	Agosto	Octubre	Diciembre	Mayo	Julio	Septiembre.
N.º 9	Septiembre.	Noviembre.	Abril	Junio	Agosto	Enero
N.º 10	Octubre	Diciembre	Mayo	Julio	Septiembre.	Febrero
N.º 11	Noviembre.	Abril	Junio	Agosto	Enero	Marzo
N.º 12	Diciembre	Mayo	Julio	Septiembre.	Febrero	Abril
N.º 13	Abril	Junio	Agosto	Enero	Marzo	Mayo
N.º 14	Mayo	Julio	Septiembre.	Febrero	Abril	Junio
N.º 15	Junio	Agosto	Enero	Marzo	Mayo	Julio
N.º 16	Julio	Septiembre.	Febrero	Abril	Junio	Agosto
N.º 17	Agosto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre.
N.º 18	Septiembre.	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre

Art. 16.º—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente convenio, integrada por los siguientes señores:

Por parte empresarial: *Don José Ignacio Sotura Huergo, Don José Miguel Serrano Goyria y Don José Ballesteros Martínez.*

Por parte de los productores: *Don José Gómez Moreno, Don José M.º Pila Rueda y Don Antonio de la Fuente Reguera.*

Art. 17.º—Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, así como en las modificaciones a ella introducidas, y en las demás disposiciones legales de concordante aplicación.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Convenio Colectivo para la Empresa
«Ruiz Varela Hnos., S. R. C.»
y sus 27 trabajadores.*

CAPITULO I

Art. 1.—*Ambito territorial*

Las estipulaciones del presente Convenio, obligarán a la Empresa y a todos los trabajadores que de ella dependan.

Art. 2.—*Vigencia*

El presente Convenio será de UN AÑO que se fija a partir del 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983 y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la Provincia, pero con efectos económicos a partir del 1.º de enero.

Art. 3.—*Condiciones más beneficiosas*

Se representarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

CAPITULO II

Art. 4.—*Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, según el horario establecido y aprobado en la Asamblea celebrada el día 27 de septiembre de 1983. Dicho calendario va firmado por la Empresa y el Delegado del Personal.

Art. 5.—*Vacaciones*

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas por emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándose las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programarán entre el Delegado del Personal y la Empresa, antes del día 15 de enero.

Se excluyen los meses de enero y febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del período vacacional un trabajador sufre accidente o enfermedad, este período quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el período que le corresponda a partir de la fecha de alta y mutuo acuerdo con la Empresa.

Art. 6.—*Licencias retribuidas*

El trabajador, justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se expresan:

- a) En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.
- b) En caso de parto de la esposa cuatro días laborables.
- c) En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.
- d) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días, que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán aplicarse hasta cinco días.
- e) En caso de traslado del domicilio habitual, un día laboral.

Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá éste disponer de tres días de permiso recuperable durante el año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de mencionada solicitud.

Art. 7.—*Vacantes*

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa al igual que las ampliaciones, son de decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

Art. 8.—*Excedencia*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilita la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

CAPITULO III

Art.9.—*Salarios*

El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el especificado en la Tabla Salarial anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Art. 10.—*Nómina*

El salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de Crédito.

Art. 11. *Antigüedad*

Por cada año de servicios prestados a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono del trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 2 por 100 para cada año de servicios. En ningún caso podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe de cada premio de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta Ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada, y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un 2 por 100 por cada cinco años de servicios prestados a la misma Empresa con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribución. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y el complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado del Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

Art. 13.—*Plus de nocturnidad*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las

seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo de un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 14.—*Dietas*

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a) La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados debidamente.

b) En los casos de que el personal tuviese que pernoctar fuera de su domicilio les serán abonadas 500 ptas. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hacen mención en el apartado a).

Art. 15.—*Horas extraordinarias*

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por 100 sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

Art. 16.—*Atenciones sociales*

El personal afectado por el presente Convenio en caso de sufrir baja por incapacidad transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario o en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

Art. 17.—*Muerte o invalidez permanente*

La Empresa se compromete a hacer un Seguro Colectivo de 500.000 pesetas para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

Art. 18.—*Jubilación*

El personal que se jubile con más de diez años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equiva-

lente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos y conocidos por su antigüedad.

CAPITULO IV

Art. 19.—*Prendas de trabajo*

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias, para la correcta realización de sus funciones.

Art. 20.—*Seguridad e higiene en el trabajo*

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropa de aguas, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

Art. 21.—*Revisión médica*

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal o de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica anual para todos los trabajadores.

Art. 22.—*Plus de distancia*

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de «El Bosque» en una cantidad de 75 ptas. por día.

No siendo abonada esta compensación diaria de 75 ptas. por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

Art. 23.—*Derechos sindicales*

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal o Comité de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a) Recaudar cuotas.
- b) Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

a) Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

b) Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

c) Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

d) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.

e) La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

Parte Económica: *Don Joaquín Ruiz Calzada.*

Parte Social: *Don Gil Cortizo Carbayo*

Santander, 31 de diciembre de 1982

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1983

	Jornal base actual 1982	Jornal base para 1983 (11 %)	(18 %) antigüedad más la que corresponde a cada cual anterior a 1975 jornal 1982	(11 %) = total jornal base incluido 18% de antigüedad sobre jornal 1982, quedando pendiente de incluir la antigüedad que corresponda a cada cual anterior a 1975
I.—Personal Administrativo				
Agente de contratación	43.290	48.051	43.290=7.792	55.843
Auxiliar de primera		44.761	40.326=7.258	52.019
Auxiliar de segunda	37.340	41.447	37.340=6.721	48.168
II.—Personal Operario en General				
Encargado	43.290	48.051	43.290=7.792	55.843
Funerario de primera	40.326	44.761	40.326=7.258	52.019
Funerario de segunda	37.340	41.447	37.340=6.721	48.168
Conductor	40.326	44.761	40.326=7.258	52.019
Profesional de Oficio 1. ^a	40.326	44.761	40.326=7.258	52.019
Tupidor	40.326	44.761	40.326=7.258	52.019
Ayudante		Según Ley (salario mínimo inter-profesional)		
Pinche		Según Ley		
III.—Personal Subalterno				
Mujer de limpieza	35.847	39.790	35.847=6.452	46.242

NOTA.—Se aclara que la antigüedad del 18 %, sólo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1975, y, este personal, también tiene derecho a la antigüedad que quedó consolidada con anterior a 1975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado después del 1975, tendrá derecho como cómputo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 1 de enero de 1983 1617

HORARIOS

Sección de Contratación:

Mañana	7 a 15
Tarde	15 a 23
Noche	23 a 7

Sección de Prestación:

Mañana	7 a 14
Tarde	14 a 22
Noche	22 a 5

Personal de Servicio:

1.º grupo	8.26' a 12
	14 a 18
2.º grupo	9 a 12.34'
	15 a 19

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E
INSTRUCCION DE REINOSA**

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen Autos civiles número 122/82, sobre Adopción de Medidas Provisionalísimas, por Separación conyugal, entre Doña Cecilia Suances Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Mataporquera y Don Máximo Alonso López, mayor de edad, Panadero y vecino de Mataporquera, calle Estación número 48; representada la primera por la Procurador Doña Emma Campos López y defendida por el Letrado Don Arturo González Refojo, y declarado dicho demandado Don Máximo Alonso López en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Don José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial, los presentes autos civiles número 122/82, sobre adopción de Medidas provisionalísimas, Separación personal, promovidos por la Procuradora Doña Emma Campos López en nombre y representación de Doña Cecilia Suances Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Mataporquera, defendida por el Letrado Don Arturo González Refojo, contra Don Máximo Alonso López, mayor de edad, Panadero, natural de Sotresgudo (Burgos), vecino de Mataporquera, calle de La Estación, número 48, declarado en rebeldía en estos autos por su incomparecencia en los mismos, y

«FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida inicialmente por la Procurador Doña Emma Campos López, actualmente sustituida por su compañero Don Emilio López Saiz, en nombre y representación de Doña Cecilia Suances Gutiérrez, mayor de edad, casada, de profesión sus labores, sobre Separación conyugal, respecto de su esposo Don Máximo Alonso López, mayor de edad, casado con la primera, panadero, vecino de Mataporquera y en situación de rebeldía en este procedimiento, debo declarar como declaro constituido entre ambos el estado civil de separación por causa de conducta vejatoria del demandado, frente a la actora, debiendo anotarse esta sentencia, firme que sea, en el Registro Civil correspondiente, al margen de la inscripción de Matrimonio y de nacimiento de los hijos; debiendo mantener todas las determinaciones que fueron acordadas en Diligencias Provisionalísimas y Provisionales, y en consecuencia debiendo continuar la esposa en el uso de la vivienda en régimen de arrendamiento del número 29 de la calle de la Estación, en Mataporquera; y asimismo en poder de la misma, los hijos del matrimonio, Emilio y Máximo Alonso Suances, los que no obstante podrán ser visitados por el marido, los domingos; señalando como alimentos para la esposa y los hijos la cantidad anticipada de **QUINCE MIL PESETAS MENSUALES**; debiendo el esposo abonar a la esposa en concepto de litis expensas, la cantidad de **SETEN-**

TA Y CINCO MIL PESETAS; debiendo notificarse al esposo rebelde esta sentencia por edictos si la actora no solicitara la personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José González de la Red.—Rubricado».

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma, a la parte demandada declarada en rebeldía y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días, y debiendo publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y sitio público de costumbre, conforme a los artículos 283 y 769 y concordantes de la Ley procesal civil, expido y firmo el presente en Reinosa, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Manuel-Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito n.º 1 en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el j. falta 1.334-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 de previas y trámite 390, despachos 910, ejecución 50, suma parcial, 1.390, dietas Agente Juzgado de Distrito n.º 1, 1.300 reintegros y mutualidad 1.075, 180, 420, 338, trans. 400, indemnización a Antonio Ceballos 85.102, multa, 1.000, total, 90.205 ptas., importan noventa mil doscientas cinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Benito Polanco Tames que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.603

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Manuel-Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito n.º 1 en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.160-82, se ha practicado tasación de Costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 de previas y trámite 390, despachos, 1.430, Médico Forense, 360, ejecución 50 suma parcial, 2.270, dietas Juzgado de Distrito n.º 2 350, reintegros y mutualidad, 1.175, 180, 660, 90, trans. 100, indemnización a José-Ricardo Calvo, 6.000 multa, 2.000, total, 12.825, importan doce mil ochocientos veinticinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Pendeon González que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.604

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 820-79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a once de septiembre de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. Juez Municipal, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado: José-Agustín Alonso Méndez, mayor de edad, soltero y vecino de Los Corrales de Buelna,

Resultando lesionados el denunciado, y Francisco de Dios Villalba, Vicente Castello Ló-

pez, Ricardo Maldonado Díez y Gabino Galarza Ruiz, todos mayores de edad, y vecinos de Los Corrales de Buelna, como responsable civil subsidiario José-Luis Alonso Pereda, mayor de edad, y vecino de Santander.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José-Agustín Alonso Méndez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a los condenados Vicente Castillo López, Ricardo Maldonado Díez y Gabino Galarza Ruiz que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.590

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 2.008-80, se ha dictado sentencia de apelación que copiada dice así:

En Torrelavega, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santiestéban Ruiz, Juez de Instrucción de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de este Partido, con el número 2.008-80, por lesiones e insultos, entre las partes. El Sr. Fiscal de Distrito; D.ª Bernarda Aguazo García, M.ª de los Angeles Ruiz Valdés, Agustina Valdés Aguazo, Manuel Ruiz Abascal, en esta alzada como partes apelantes; María del Carmen Cabeza Suárez, María de los Angeles Ruiz Aguazo, Jackelin Hausen Cabeza, Manuel Cabeza Torrijano, Dolores Suárez Miguel, en esta alzada como parte apelada, habiendo concurrido todos ellos y con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el Sr. Juez

de Distrito de esta Ciudad, en juicio de faltas n.º 2.008-80, con fecha 19 de mayo de 1981, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Remítase certificación de esta sentencia, junto con los autos originales al Juzgado de Distrito de esta Ciudad, de donde procede a los efectos, oportunos, interesando acuse recibo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo demandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Jackeline Hausen Cabeza, Manuel Cabeza Torrijano, María del Carmen Cabeza Suárez, que se encuentran en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.589

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS SANTANDER

Cédula de Citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito n.º Dos en el Juicio de Faltas n.º 1.113/83 seguido por Daños Imprudencia contra VOLKER KLETSCHKUS, acordó convocar al Señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día VEINTICUATRO de FEBRERO a las DIEZ horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS SANTANDER

Cédula de Citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito n.º Dos en el Juicio de Faltas n.º 1.462/83 seguido por Estafa contra MA-

NUEL VIJANDE MENDEZ y GREGORIO BEATO LEON, acordó convocar al Señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas señalado al efecto el día DIECISIETE de FEBRERO de 1984 a las 12,45 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirve de citación en legal forma a los expresados, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos *El Secretario*

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS SANTANDER

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito N.º Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.470/82, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito n.º Dos, en funciones, D. ANGEL MADARIAGA DE LA CAMPA, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Fidel Camus Rodríguez, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a FIDEL CAMUS RODRIGUEZ, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de doce mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas a Enrique Román Castanedo y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal

forma al expresado Fidel Camus Rodríguez, expido la presente visada por el Sr. Juez.—En Santander, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos *El Secretario*

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS SANTANDER

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito N.º Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 462/83, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito n.º Dos, en funciones, D. ANGEL MADARIAGA DE LA CAMPA, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra: Pedro Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a PEDRO FERNANDEZ GUTIERREZ a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de once mil doscientas cincuenta y dos pesetas a Mateo Tirilonte Pelaz, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal forma al expresado Pedro Fernández, expido la presente visada por el Sr. Juez.—En Santander, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos *El Secretario*

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
SANTANDER

D. Cipriano García Viñuela, Secretario Accidental del Juzgado de Distrito n.º Dos.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.202/82, seguido ante este Juzgado por Daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a veintiuno de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. Juez de Distrito n.º Dos D. ANGEL MADARIAGA DE LA CAMPA, en funciones, ha visto este juicio verbal de Faltas seguido a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra JOSE ANTONIO SAINZ SERRANO, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, por supuestos daños, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a JOSE ANTONIO SAINZ SERRANO, de esta vecindad.

Así por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia manda y firma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria sirva de notificación en legal forma al expresado JOSE ANTONIO SAINZ SERRANO, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santnader, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos *El Secretario*
(en funciones)

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
SANTANDER

D. Cipriano García Viñuela, Secretario Accidental del Juzgado de Distrito n.º Dos.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 354/83, seguido ante este Juzgado por Lesiones en Agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito n.º Dos D. ANGEL MADARIAGA DE LA CAMPA, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Rafael Moreno, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Rus, por Lesiones, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rafael Moreno Moreno, vecino de Rus (Jaén).

Así por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia manda y firma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria sirva de notificación en legal forma a RAFEL MORENO MORENO, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos *El Secretario*

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
SANTANDER

D. Cipriano García Viñuela, Secretario Accidental del Juzgado de Distrito n.º Dos.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 468/83, seguido ante este Juzgado por Amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito n.º Dos, D. ANGEL MADARIAGA DE LA CAMPA, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra: Felicísimo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido por Malos tratos de palabra, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a FELICISIMO ALVAREZ RODRIGUEZ a la pe-

na de DOS MIL PTAS. de multa o cuatro días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada y costas del Juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronucio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria sirva de notificación en legal forma al denunciado Felicísimo ALVAREZ RODRIGUEZ, expido la presente, visada por el Sr. Juez de Distrito, en Santander, a dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito N.º Dos

El Secretario

MAGISTRATURA DEL TRABAJO SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de D.ª Begoña Ugarteburu González contra D. Rufino Villaverde Medrano, señalados en el núm. 231-319/83 del año.

SE HACE SABER: que en los mismos se ha dictado Providencia con fecha cinco de octubre de 1983: que dice así:

PROVIDENCIA MAGISTRADO. ILMO. SR. GARCIA CALVO: En Santander a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: únase el anterior B. O. P. número 120 de fecha 21 de septiembre del presente año, en el que aparece publicado edicto por el que se notifica todo lo actuado en el presente procedimiento a los herederos desconocidos e inciertos de Dña. M.ª José Llana Sánchez, (fallecida), esposa del apremiado D. Rufino Villaverde Medrano a los autos de su razón y anótese en el Registro de la Propiedad de Santander, conforme a la Ley Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el reembargo practicado en los bienes de la empresa domiciliada en esta ciudad C/ Castilla n.º 67, para lo que se expedirá mandamiento por duplicado al Sr. Regis-

trador de la Propiedad de Santander, en el que se haga constar que la finca reembargada, urbana n.º 21.769, responde por todo su valor del importe de QUINIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS, que en concepto de principal adeudan a la actora Dña. Begoña Ugarteburu González, más otras SESENTA Y CINCO MIL PESETAS presupuestadas provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, uno de cuyos ejemplares habrá de ser devuelto debidamente cumplimentado juntamente con la certificación que previene el Art. 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se harán constar las cargas, censos o gravámenes que pesen sobre la finca reembargada, o en otro caso, si se halla libre de cargas.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y a los herederos desconocidos e incierto mediante Edicto.

Lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fé.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de Dña. María José Llana Sánchez (fallecida), esposa del apremiado D. Rufino Villaverde Medrano, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.612

El Secretario,

MAGISTRATURA DEL TRABAJO SANTANDER

(Edicto)

D.ª Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo n.º Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 1.003/83 sobre reclamación de D. FELIX URIBARRI TRAPAGA Y OTROS contra la Empresa JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA, en relación como CANTIDAD se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno al demandado D. JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA y a la INTERVENCIÓN JUDICIAL de Suspensión de Pagos en su carácter de tal, a que por los conceptos de liquidación y períodos referidos, le abone a cada uno las siguientes cantidades: a D. Félix Uribarri, DOSCIENTAS SIETE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS; a D. Laurino Da Conceicao Teiseira, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS; a D. Daniel Ortega del Hoyo, DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA PESETAS; a D. Fernando Fernández Santiago, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS; a D. José Villanueva Quevedo, DOSCIENTAS CATORCE MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO PESETAS; a Dña. Ana María Jorrin Alvarez, CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS; y a D. Manuel Calderón Fernández, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS. Se absuelve al FONDO DE GARANTIA SALARIAL sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que en su caso pudiera corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 pesetas en la Cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia n.º 5».

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA e INTERV. JUDICIAL actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.583

El Secretario,

MAGISTRATURA DEL TRABAJO SANTANDER

(Edicto)

D.ª Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo n.º Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 1.087/83 sobre reclamación de Dña. ANA MARIA JORRIN ALVAREZ contra la Empresa JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA e INTERVENCIÓN JUDICIAL en reclamación por CANTIDAD se ha dictado sentencia con fecha SEIS de SEPTIEMBRE, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a D. JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA, y en su calidad de Interventores Judiciales de la suspensión de pagos a D. JAIME RASAN LAFUENTE y D. F. MIGUEL SAIZ RODRIGO, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a que le abone a cada una las siguientes cantidades por el concepto de indemnización: a Dña. ANA MARIA JORRIN, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS PESETAS; a D. Manuel Calderón, TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS; a D. José Villanueva, CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS; a D. Félix Uribarri, DOSCIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS; a D. Fernando Fernández, DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESETAS; a D. Laurindo D. Conceicao, TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS; y a D. Daniel Ortega, CUATROCIENTAS NOVENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda del importe total de la condena en la

cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia n.º 5».

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. JUAN JOSE IBÁÑEZ REVILLA, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.600

El Secretario,

MAGISTRATURA DEL TRABAJO SANTANDER

(Edicto)

D.ª Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo n.º Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 661/83 sobre reclamación de D. ANTONIO BLADO BLANCO y otros, contra la Empresa «TALLERES METALURGICOS DE MALIAÑO, S. A.», en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia con fecha 3-10-83, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a TALLERES METALURGICOS DE MALIAÑO, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados, a D. ANTONIO BOLADO BLANCO, a D. PEDRO AEDO SECADAS y D. IGNACIO PEÑIL SALMON la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS para cada uno de ellos, a D. ANGEL ARENAL y D. LUIS CARRERA SANTAMARIA la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS a cada uno de ellos y a D. EDUARDO CADELO RODRIGUEZ la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el Art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada TALLERES METALURGICOS de MALIAÑO, S. A. actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.602

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.790/82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 de previas y trámite 390, despachos 910, ejecución 50, suma parcial, 1.390, dietas Juzgado de Distrito n.º 1 de Santander 375, reintegros y mutualidad 900, 180, 420, trans. 200, indemnización a Mercedes Lázaro San Emeterio 16.464 ptas. multa condenado, 5.000, total 24.929 ptas. importan veintinueve mil digo veinticuatro mil novecientos veintinueve pts. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Angeles Auer Flisher que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.652

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que en juicio de faltas n.º 493/81 se ha dictado auto que copiado dice:

«En la ciudad de Torrelavega a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Resultando.—Que en el juicio de faltas número 493 de mil novecientos ochenta y uno, seguido ante el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 17 de septiembre de 1982, se dictó sentencia por la que se condena a D. José Romero Fernández interponiéndose recurso de apelación por Don José Manzano Gallardo, que fue admitido en ambos efectos y emplazados los interesados por cinco días para comparecencia ante este Juzgado, ha dejado transcurrir el plazo indicado sin verificarlo.

El Sr. Don Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Instrucción de Torrelavega y su Partido, por ante mi Secretario, dijo: Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por José Manzano Gallardo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 17 de septiembre de 1982, declarándose firme, a todos los efectos legales indicada sentencia y con imposición de las costas de esta alzada al apelante. C—»

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial a fin de servir de notificación a JOSE ROMERO FERNANDEZ, se expide la presente en Torrelavega a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.709

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que el juicio de faltas n.º 1.876/82 se ha dictado sentencia de apelación que copia dice así:

En Torrelavega, a veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Instrucción de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas ,seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de este Partido, con el número 1.876 de mil novecientos ochenta y dos, por daños, las partes: El Sr. Fiscal de Distrito; Dña. María Carmen Fernández Santiago, mayor de edad, y en esta alzada como parte apelante Leandro Palacios Sánchez, y Cipriano Fernández Santiago, en esta alzada como parte apelada, habiendo concurrido todos ellos y con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo conformar y conformo, íntegramente la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad, el juicio de faltas número 1.876/982, con fecha 1 de marzo de 1.983 con imposición al apelante de las costas del presente recurso.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a María Carmen Fernández Santiago, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.708

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.183/81, se ha dictado auto que copiado dice:

«En la ciudad de Torrelavega a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Resultando: Que en el juicio de faltas número 1.182/83, y seguido ante el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 7 de diciembre de 1982, se dictó sentencia por la que se condena a D. Manuel Blaya Balcárcel, interponiéndose recurso de apelación por D. Manuel Blaya Balcárcel, que fue admitido en ambos efectos y emplazados los interesados por cinco días para comparecencia ante este Juzgado, ha dejado transcurrir el plazo indicado sin verificarlo.

El Sr. D. Alfonso Santistéban Ruiz, Juez de Instrucción de Torrelavega y su Partido, por ante mi Secretario dijo: Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por D. Manuel Blaya Balcárcel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en 7 de diciembre de 1982, declarándose firme, a todos los efectos legales indicada sentencia y con imposición de las costas de esta alzada al apelante. Con certificación de este auto, remítase los autos originales al Juzgado de Distrito de esta localidad, interesándose acuse de recibo, para notificación y ejecución».

Y para que conste y publicación en el Boletín Oficial a fin de que sirva de notificación a MANUEL BLAYA BALCARCEL, se expide la presente en Torrelavega a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Sirviendo asimismo de notificación a M.^a José García Ruiz. 1.710

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º 3
DE SANTANDER

(Cédula de Emplazamiento)

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de Mayor cuantía número 504/83, promovido por D. José Antonio Alonso Candela, representado por el Procurador Sr. Alvarez Saster, contra otros y D. Fernando Gomis Galán, mayor de edad, soltero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Gajano, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad y otros extremos, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1983

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de 1.^a Instancia, en Prórroga de Jurisdicción de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente 288/83 sobre declaración herederos abintestato por fallecimiento de Pilar Zatón Barreiro, hija de Aurelio Zatón Molleda

y de María Barreiros Hoyos, fallecidos con anterioridad a aquélla, que ocurrió en Suances, lugar de naturaleza y vecindad el 22 de noviembre de 1971, soltera y sin descendencia, reclamando la herencia de la misma, fallecida sin testar su hermana de doble vínculo, Josefa Zatón Barreiro y los siguientes sobrinos: Margarita y Elisa Zatón Gómez, hijos del premuerto hermano de la causante Romualdo Zatón Barreiro; Rafael e Isabel López Zatón, hijos de la premuerta hermana de la causante Concepción Zatón Barreiro; Jesús, José, Angel, Isabel, Carmen, María y Joaquín Zatón Cavado, hijos del premuerto hermano de la causante Francisco Zatón Barreiro; Joaquina y Bernardo Gómez Zatón, como hijos de la premuerta hermana de la causante Baltasara-María Zatón Barreiro; heredando la hermana por cabezas y los sobrinos por derechos de representación, de forma que no heredarán más de lo que heredaría su representado si viviera y en virtud resolución dictada por medio este edicto se anuncia la muerte sin testar de la causante y los que pretenden su herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el expediente a reclamarlo dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en Boletín Oficial de la Provincia o su fijación en tablón anuncios Juzgado de Paz de Suances o en el de este de Primera Instancia.

Dado en Torrelavega, 24 de mayo de 1983
1.681

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2
DE TORRELAVEGA

Cédula de Citación

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado, para que en el término de ocho días se persone en la Sala de este Juzgado de Distrito n.º 2 a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones contenidas en el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocidos por el Médico Forense D. DEJEAN ROLAND JEAN Y D.^a VERDU ADELINE según se tiene acordado en el juicio de faltas N.º 249/83.

Lo inserto concuerda con su original. En Fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de citación al perjudicado D. Luis Marcelino Menéndez Viña, que se encuentra en c/ Francia.

Expido el presente en Torrelavega a 14 de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE TORRELAVEGA

Cédula de Citación

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado, para que en el término de ocho días se persone en la Sala de este Juzgado, N.º 2, a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según se tiene acordado en el Juicio de faltas n.º353/83, a José Sánchez Alonso.

Lo inserto concuerda con su original. En Fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de citación al perjudicado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 1.634

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA AGENCIA EJECUTIVA

(Edicto)

D. José-Domingo González Castrillo, Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa.

HACE SABER: Que por esta Recaudación-Agencia Ejecutiva, de mi cargo, se siguen expedientes ejecutivos de apremio-administrativo, contra los deudores al Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se detallan, de los que se ignora su actual paradero.

CANDIDO ALONSO GARCIA: Concepto, Circulación Vehículos y Manguera y Escalera, años 1978, 1981 y 1982, importe 16.352 pesetas; último domicilio conocido, General Franco, 34, Reinosa.

JOSE ALEIXANDRE SEIXAS: Concepto, Vehículos, año 1980, importe 2.250 ptas.; último domicilio, Carrero Blanco, 7, Reinosa.

J. ENRIQUE ALBELLA BARCENA: Concepto, C. Vehículos, años 1980, 1981 y 1982, importe 2.400 ptas.; último domicilio conocido Gneral Mola, 20, Reinosa.

ABILIO ALVAREZ DEL BLANCO: Concepto, Vehículos, año 1982, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido Héroes G. Civil, 16, Reinosa.

JOSE ANTONIO BARCENA RUIZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 y 1981, importe 1.000 ptas.; último domicilio conocido, General Franco, 36, Reinosa.

F. J. BENGOCHEA RODRIGUEZ: Concepto, Vehículos, año 1982, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Los Formidables, 2, Reinosa.

EDUARDO BOLADO MIER: Concepto, C. Vehículos, años 1980, 1981 y 1982, importe 6.700 ptas.; último domicilio conocido, M. Urquijo, 5, Reinosa.

JOSE CALLEJA AGUDO: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Ebro, 5, Reinosa.

NAZARIO CAMINO DOMINGUEZ: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 1.400 ptas.; último domicilio conocido, Aveda. Naval, 47, Reinosa.

JOSE ANTONIO CASADO CELADA: Concepto, C. Vehículos y Alcantarillado, años 1979, 1981 y 1982, importe 4.800 pesetas, último domicilio conocido, Duque y Merino, 7, Reinosa.

JOSE I. CASAFONT MORENCOS: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido, G. Franco, 4, Reinosa.

JESUS CASTRO FRAGA: Concepto, C. Vehículos, años 1980, 1981 y 1982, importe 6.750 pesetas,; último domicilio conocido, Duque y Merino, 6, Reinosa.

JOAQUIN COELHO MARIO: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 pts.; último domicilio conocido M. Cilleruelo, 5, Reinosa.

JOSE EUSEBIO CORRAL LOPEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 2.500 ptas.; último domicilio conocido, Corraliza, 2, Reinosa.

BERNARDO DE COS RODRIGUEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1979, 1980, 1981 y 1982, importe 2.000 ptas.; último domicilio conocido, Sanjurjo, 10, Reinosa.

LUZ MARIA FUERTES GONZALEZ: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 2.250 pesetas; último domicilio conocido, José Calderón, 6, Reinosa.

MARIA LOURDES GARCIA APARICIO: Concepto, C. Vehículos, año 1980, importe 800 pesetas; último domicilio conocido, José Antonio, 4, Reinosa.

MARIA CRUZ GARCIA COSGAYA: Concepto, C. Vehículos, años 1979 al 1982, importe 9.000 ptas.; último domicilio conocido, Mallorca, 40, Reinosa.

EUSEBIO GARCIA BALLESTEROS: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 4.800 pesetas; último domicilio conocido, Sanjurjo, 2, Reinosa.

JOSE A. GARCIA COLLANTES: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 pesetas; último domicilio conocido, José Antonio, 4, Reinosa.

GERMAN GARCIA FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 5.500 ptas.; último domicilio conocido, H. G. Civil, 10, Reinosa.

ELVIRA GARCIA-GUINEA: Concepto, C. Vehículos, año 1980, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Calvo Sotelo, 3, Reinosa.

ANTONIO GARCIA LOPEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 5.500 pesetas; último domicilio conocido, Avda. Naval, 6, Reinosa.

FRANCISCO GARCIA MARTINEZV: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 ptas.; último domicilio conocido, José Antonio, 46, Reinosa.

FERNANDO GARCIA MUGURRUZA, Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido, San Francisco, 6, Reinosa.

MARIA JESUS GOMEZ BRAVO: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 800 ptas.; últi-

mo domicilio conocido, Ciudad Jardín, 5, Reinosa.

MARIA SUCESO GOMEZ RUIZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido, José Antonio, 23, Reinosa.

MARIA TERESA GOMEZ RUIZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 ptas.; último domicilio conocido, José Antonio, 23, Reinosa.

M. BELLA GONZALEZ ANIBARRO: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 2.250 pesetas; último domicilio conocido, San Roque, 10, Reinosa.

JOSE GONZALEZ ANTON: Concepto, C. Vehículos, año 1979, importe 200 ptas.; último domicilio conocido, G. Mola, 41, Reinosa.

DAVID GONZALEZ ARCEDA: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 pesetas; último domicilio conocido Ntra. Señora de Montesclaros, 9, Reinosa.

JOSE GONZALEZ GONZALEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 pesetas; último domicilio conocido, Burgos, 19, Reinosa.

PEDRO GONZALEZ RUIZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 3.050 pesetas; último domicilio conocido, Joaquín Costa, 14, Reinosa.

M. ESPERANZA GONZALEZ SERRANO: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 ptas.; último domicilio conocido, Peligros, 4, Reinosa.

M. CARMEN GUERRA DE VIAÑA: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 ptas.; último domicilio conocido, Barcenilla, 6, Reinosa.

MARIA GLORIA GUTIERREZ FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido Avda. Naval, 3, Reinosa.

LUISA GUTIERREZ GONZALEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 a 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido Mallorca, 11, Reinosa.

JESUS A. GUTIERREZ GUTIERREZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 4.500 ptas.; último domicilio conocido, Las Fuentes, 22, Reinosa.

ROBERTO GUTIERREZ JORRIN: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 9.600 ptas.; último domicilio conocido, Falconde, 24, Reinosa.

GREGORIO GUTIERREZ RODRIGUEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido, Sanjurjo, 4, Reinosa.

M. AGUEDA HERRAN GONZALEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido, Capitán Huidobro, 5, Reinosa.

JOSE A. HIERRO GUTIERREZ: Concepto, C. Vehículos, importe 10.000 ptas.; último domicilio conocido, 16 de Agosto, 3, Reinosa. Años 1982.

JOSE M. JIMENEZ HERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, importe 9.000 ptas.; años 1979 al 1982, último domicilio conocido, Trva. Naval, 12, Reinosa.

LUIS JIMENEZ LLANO: Concepto, C. Vehículos, años 1982, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Emilio Valle, 1, Reinosa.

BONIFACIO JIMENEZ MARTIN: Concepto C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.600 ptas.; último domicilio conocido, General Mola, 5, Reinosa.

INOCENCIO R. LOPEZ FERNANDEZ, Concepto, C. Vehículos, años 1980 y 1981, importe 4.500 ptas.; último domicilio conocido, Avda. Naval, 17, Reinosa.

JOSE FERNANDO LOPEZ HOYOS: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 2.250 pesetas, último domicilio conocido, Angel de los Ríos, 15, Reinosa.

FRANCISCO LOPEZ LOPEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 y 1981, importe 4.500 pesetas, último domicilio conocido, Avda. Navarra, 2, Reinosa.

DOMINGUEZ LOURENCO FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, año 1980, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido Carretero Blanco, 2, Reinosa.

JORGE MANUEL MADEIRA: Concepto, C. Vehículos, año 1980, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Carrero Blanco, 3, Reinosa.

PEDRO LUIS MACHO GONZALEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido General Mola, 4, Reinosa.

LEONIDES MAGALHAES MARTINS: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 1.000 ptas.; último domicilio conocido, El Sol, 7, Reinosa.

CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1977 al 1982, impor-

te 13.250 ptas.; último domicilio conocido, Montesclaros, 1, Reinosa.

ADORACION MARTINEZ RODRIGUEZ: Concepto, C. Vehículos, año 1979, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Mallorca, 40, Reinosa.

ELIPIO MERINO PEREZ: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 800 ptas.; último domicilio conocido, Angel de los Ríos, 22, Reinosa.

SANTIAGO MONTERO MARTINEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 4.500 ptas.; último domicilio conocido, Peli-lla, 12, Reinosa.

JESUS MORENO VEGA: Concepto C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido, Avda. Navarra, 60, Reinosa.

ELIAS NUÑEZ DE LA ARENA FUENTE: Concepto, C. Vehículos 2.250 ptas.; año 1982, último domicilio conocido, Matías Montero, 4, Reinosa.

M. PILAR ORDOÑEZ FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, año 1980, importe 800 pesetas; último domicilio conocido, General Mola, 51, Reinosa.

CARLOS PEREZ FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 2.400 pesetas; último domicilio conocido, General Franco, 15, Reinosa.

HONORATO PORRAS PLAZA: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 4.500 pesetas; último domicilio conocido, Héros G. Civil, 10, Reinosa.

JUAN ANTONIO RIOS FUENTE: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 4.500 ptas.; último domicilio conocido, San Roque, 5, Reinosa.

M. CARMEN ROBLEDO AMPUDIA: Concepto, C. Vehículos, años 1979 y 1980, importe 4.500 ptas.; último domicilio conocido General Mola, 83, Reinosa.

NICOLAS RODRIGUEZ GOMEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1982, importe 2.250 pts.; último domicilio conocido, José M. de Pereda, 3, Reinosa.

JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980, importe 800 ptas.; último domicilio conocido, Ramiro Lezcano, 7, Reinosa.

FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ: Concepto, C. Vehículos, años 1979 al 1982, impor-

te 15.550 ptas.; último domicilio conocido, Las Nieves, 11, Reinosa.

MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido, Las Nieves, 1-3, Reinosa.

SALVADOR ROS VEGA: Concepto, C. Vehículos, año 1979, importe 2.250 ptas.; último domicilio conocido, Avda. Renfe, 1, Reinosa.

JOSE RUIZ GARCIA: Concepto, C. Vehículos, años 1980 al 1982, importe 6.750 ptas.; último domicilio conocido, 16 de Agosto, 21, Reinosa.

JULIO SALGADO PACHECO: Concepto, C. Vehículos, años 1981 y 1982, importe 4.500 pesetas; último domicilio conocido, Santa Clara, 4, Reinosa.

JULIAN SALIDO GARCIA: Concepto, C. Vehículos, años 1979 al 1982, importe 9.000 pts.; último domicilio conocido, Angel Ríos, 18, Reinosa.

R. SANTOS CARVALLO DE EGAS: Concepto, C. Vehículos, importe 1.500 ptas.; último domicilio conocido, Falconde, 3, Reinosa.

LORENZO SEBASTIAN FANDOS: Concepto, C. Vehículos, importe 4.500 ptas.; años 1980 y 1981, último domicilio conocido, Polvorín, 8, Reinosa.

JOSE F. TRAPIELLA ALONSO: Concepto, C. Vehículos, importe 2.250 ptas.; año 1982, último domicilio conocido, Montesclaros, 9, Reinosa.

MANUEL VAZQUEZ FERNANDEZ: Concepto, C. Vehículos, años 1982, importe 800 pesetas; último domicilio conocido, Duque y Merino, 6, Reinosa.

ARTURO VEIGA NAVEIRA: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 2.250 ptas. último domicilio conocido Santa Clara, 4, Reinosa.

MARIA DEL PILAR VICAS MONTES: Concepto, C. Vehículos, año 1982, importe 800 pesetas; último domicilio conocido, Trva. La Peñilla, 6, Reinosa.

A los contribuyentes relacionados, se les requiere, para que en el plazo de OCHO DIAS, desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación-Agencia Ejecutiva, sita en Reinosa c/. Falconde n.º 3, para darse por notificados y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDIA, sirviendo ésta, de notificación de la providencia de apremio, continuándose la tramitación de los expedientes sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el Artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo se les requiere, para que hagan efectivo el pago de los apremios y se les informa de los recursos que pueden interponer, de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público a los efectos indicados, en Reinosa a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador-Agente Ejecutivo

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003